

por esta M.ª Corporacion, no puede de modo
alguno alterar a conformidad del art.º 68 de
la Instrucion de Corregidores 15 de Mayo de 88,
en que se ordena que han de cuidar de la
perpetua observancia de las ordenanzas respectivas
de las Ciudades y Ayuntamientos, y que se con-
templaren, convenientes o necesarias al bien
comun hacer algunas nuevas o enmendar las
antiguas se ha de dar cuenta al Consejo p.º g.
tome la providencia correspondiente, de modo q.
no estando formadas estas ordenanzas en esta
Ciudad, es en misma forma y concluyente q.ª la
costumbre atendida a Ley, es quien la for-
ma en el particular de los puntos y puntos p.
los dichos, y que en el caso q.ª el Ayuntamiento cre-
yere necesario hacer alguna variacion, es indis-
pensable que despues de meditada con madurez
y juicio, formase ante todas cosas el oportuno
expediente elevandolo con su dictamen al
Supremo Consejo de Castilla con manifestacion
de las causas q.ª lo habrian motivado. El que
dice ha Registrado cuantas ordenanzas y antecad.
Personas en materia de Propios, ha visto y recono-
cido las propuestas de arbitrios, y ha examina-
do con detencion los trabajos Requiridos p.ª N.ª E.ª p.
Conciliar el bien estar de este vecindario con los
progreso y fomento de aquellos, pero no ha encontrado